

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de enero de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3658

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acuerdo de revisión salarial para el año 2006 y tabla salarial provisional de 2007, del I Convenio Colectivo General, de carácter estatal, del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de revisión salarial para el año 2006 y tabla salarial provisional de 2007 del I Convenio Colectivo General, de carácter estatal, del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos («Handling») (publicado en el «BOE» de 18-7-2005) (Código de Convenio número 9915595), que fue suscrita, con fecha 24 de enero de 2007, por la Comisión Paritaria del Convenio, integrada por la Asociación empresarial ASEATA y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y USO, firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA

Fecha: 24-01-2007.
Lugar: Madrid.
Acta número: 2/2007.

Asistentes:

Por ASEATA:

D. Salvador Magalló Martínez (ASEATA).
D. Fernando de Miguel Rodríguez (Iberia).
Dña. Beatriz Ossorio Sánchez (Globalia).
D. Ángel Ignacio de León Ruiz (Flightcare).
D. Ernesto Álvarez García (Acciona).
Dña. Margarita Sequeiro Cantos (Iberia).

Por CC. OO.:

D. Jorge Carrillo Menéndez.
D. Enrique Martínez Lázaro.

Por UGT:

D. Fernando Gallego Rodríguez.
D. Pedro Alonso Miranda.

Por USO:

D. Juan Alzina Blanch.

Secretario de la Comisión: D. Antonio Moreno Soto.

En Madrid, a las 10:00 horas del día 24 de enero de 2007, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, del «I Convenio Colectivo General del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling)», compuesta por las personas relacionadas anteriormente, en calidad de representantes tanto de la «Asociación de

Empresas de Servicio de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (ASEATA)» como de las Organizaciones Sindicales (CC. OO., UGT y USO), firmantes del mismo, designados para formar parte de esta Comisión Paritaria prevista en el artículo 14 del citado Convenio, previamente convocados al efecto, con objeto de tratar el siguiente asunto:

Único. *Revisión salarial 2006 y tabla salarial provisional 2007.* La citada Comisión Paritaria adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—De conformidad con el artículo 26, párrafo quinto, se procede a la revisión de la tabla salarial que figura en el Convenio, a partir del IPC real de 2006, que ha sido del 2,7 por 100, adjuntándose al acta como anexo I.

Asimismo, y de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, se procede a aprobar las tablas salariales provisionales correspondientes al año 2007, a partir del salario anterior revisado y de la previsión oficial de inflación del 2 por 100, adjuntándose al acta como anexo II.

En caso de que el índice de precios al consumo real (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 2007 sea superior al IPC previsto, se efectuará una revisión de los importes para su regularización hasta el IPC real, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2007.

Segundo.—Facultar, solidariamente, al Secretario de la Comisión, don Antonio Moreno Soto, para que proceda a realizar los trámites oportunos de inscripción, registro y publicación del presente Acuerdo.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta a las 12:00 horas en el lugar y fecha al principio indicados.—Por ASEATA.—El Secretario.—Por los Sindicatos.

ANEXO I

Tabla de salarios definitiva revisada el 01-01-2006 con IPC real del año 2006

Grupo laboral	Nivel de entrada — Euros	A partir del 1.º año — Euros
Técnicos Gestores	17.254,00	17.254,00
Administrativos	11.297,00	13.351,00
Servicios Auxiliares	11.297,00	13.351,00

ANEXO II

Tabla de salarios provisional para el año 2007, revisada el 31-12-2006 con el IPC real de 2006 y con la previsión oficial de inflación para el 2007 del 2 por 100

Grupo laboral	Nivel de entrada — Euros	A partir del 1.º año — Euros
Técnicos Gestores	17.599,00	17.599,00
Administrativos	11.523,00	13.618,00
Servicios Auxiliares	11.523,00	13.618,00

3659

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el texto de los acuerdos salariales relativos al Convenio Colectivo para las empresas de comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.

Visto el texto del acta de fecha 15 de enero de 2007, donde se recogen los acuerdos referentes a la revisión salarial del año 2006, los incrementos salariales correspondientes al año 2007 y la revisión salarial para los contratos para la formación del Convenio Colectivo para las empresas de comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos (Código de Convenio n.º 9901095), que fue suscrito, de una parte, por la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Organizaciones Sindicales FITEQA-CC. OO. y FETCJTJ-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que